

REAPERTURA DE LA ECONOMÍA



PRINCIPALES RESOLUCIONES
EN EL ÁMBITO LABORAL



NUEVAS ACTIVIDADES
PERMITIDAS EN CUARENTENA



REGULACIÓN DEL DECRETO
593 DE 2020 - CALI



UNIFICACION DE REGLAS
RECAUDO DE APORTES AL
SISTEMA DE SEGURIDAD
SOCIAL INTEGRAL Y
PARAFISCALES

C&C Soluciones Empresariales es una empresa con una amplia experiencia en la rama de Asesorías Contables, Auditoría Externa, Revisoría Fiscales y Asesorías Administrativas.




INDICADORES


UVT 2019: \$ 34.270,00 UVT 2020: \$ 35.607,00
INFLACIÓN marzo 2020: 0,57 %
PIB abril 2020: 3,30 %
IPC abril 2020: 3,86 %

ASPECTO LABORAL

SALARIO MÍNIMO 2020: \$ 877.803
AUXILIO TRANSPORTE 2020: \$ 102.854

 @CyC.SolucionesE

 @cyc_solucionese

 @CyC_SolucionesE

www.cycsoluciones.com.co



El presidente Iván Duque, anunció el pasado 21 de abril, a todo Colombia que el Aislamiento Preventivo Obligatorio no finalizaba el 27 de abril, si no que se extiende **hasta el 11 de mayo**, 14 días más de lo previsto en un inicio. Además, anunció otras medidas de alivio para los colombianos y los trabajos que podían regresar a sus labores normales durante esta semana que está en curso para **ir activando paulatinamente más sectores de la economía colombiana**.

Esta semana arrancaron los sectores de construcción y manufactura a iniciar sus actividades laborales normales, sumadas a las excepciones que se habían propuesto desde un inicio cuando arrancó el **Aislamiento Obligatorio Preventivo**.

Los sectores próximos a salir podrían ser educación, servicios públicos y transporte. En esa misma línea, el ministro de Comercio, José Manuel Restrepo, afirmó que los sectores de servicios y comercio retornarían pronto, pero esto se daría solo con autorización de las autoridades locales.

[VER MAS \(+\)](#)

DESEMPLEO LLEGÓ A 12,6% EN MARZO, LA MAS ALTA DE LA DÉCADA.

[VER MAS \(+\)](#)

BANCO DE LA REPÚBLICA REDUJO SUS TASAS DE INTERÉS

[VER MAS \(+\)](#)

SE GARANTIZA EL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL EN CALI

[VER MAS \(+\)](#)

SE GARANTIZA EL SERVICIO PUBLICO NOTARIAL EN CALI

La Unión Colegiada De Notariado Vallecaucano y del Suroccidente Colombiano “Univoc”, informa a la ciudadanía en general que el servicio público notarial se prestará en todas las notarías de Cali, de lunes a viernes en una jornada de cinco (5) horas diarias de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., adoptando las medidas de protección y seguridad que demanda la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa del Covid-19.

Así mismo se prestará el servicio a domicilio y en especial a personas en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior de conformidad con la **Resolución 03525 del 25 de abril de 2020**, emitida por el Doctor Rubén Silva Gómez Superintendente de Notariado y Registro.

CONOZCA LOS TURNOS QUE PRESTARÁN LAS NOTARÍAS DE LA CIUDAD
LOS DÍAS SÁBADOS.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA									
SANTIAGO DE CALI : 23 NOTARIAS									
NOTARIAS	2020								2021
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
5,1,11,7	16	13	4	29	19	17	X	5	30
2,18,13,3	23	20	11	1	26	24	14	X	2
19,15,4,20,16	30	X	18	8	5	31	21	12	9
6,21,17,8,22	2	27	X	15	12	3	28	19	16
10,23,9,12,14	9	6	25	22	X	10	7	26	23

Fuente: <https://www.supernotariado.gov.co/>

ASPECTO



LABORAL

IMPACTO DEL CORONAVIRUS EN EL MERCADO LABORAL



Resumen de las principales resoluciones en el ámbito laboral:

PROTOCOLO GENERAL
DE BIOSEGURIDAD

RESOLUCIÓN 0666 DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL



PROTOCOLO DE BIO
SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA
MANUFACTURERA

RESOLUCIÓN 0675 DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL



LINEAMIENTOS REAPERTURA
SECTORES MANUFACTURAS Y
CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN 0498 DE 26 DE ABRIL DE 2020
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



REGULACIÓN DEL
DECRETO 593 DE 2020

DECRETO 4112.010.20.0846 DE ABRIL 26 DE
2020 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI



UNIFICA LAS REGLAS PARA
EL RECAUDO DE APORTES AL
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN 686 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO
POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



NUEVAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN CUARENTENA

El Gobierno expidió el **Decreto 593 de 2020**, que reglamenta un nuevo aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo.

En la cuarentena que está vigente en este momento hay 34 casos en los que se permite que las personas salgan a las calles, como ir a comprar alimentos, medicamentos y otros bienes de primera necesidad. El nuevo decreto añade más excepciones que entrarán a regir desde el 27 de abril.

Dos de esas excepciones están relacionadas con el sector de la construcción: **se permitirán las obras de transporte e infraestructura pública, la construcción de edificaciones**. En ambos casos también se podrá hacer el suministro de materiales e insumos.

Asimismo, se reactiva la producción, transporte, comercialización y distribución de los siguientes productos, siempre y cuando las ventas se hagan por comercio electrónico y las entregas sean a domicilio:

- Textiles, de cuero y prendas de vestir
- Productos de madera
- Fabricación de papel, cartón y derivados
- Productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos

También se permitirá **la actividad física para las personas entre 18 y 60 años**, máximo una hora diaria. El decreto no fija medidas ni horarios específicos, y dice que los acaldes son quienes deben definir esto.

Además, **se reactivan las comisarías de familia y las inspecciones de policía**, de modo que los ciudadanos podrán acudir a ellas. De igual forma, se podrán hacer **avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**.

Otro sector que puede funcionar es **fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas**. Los parqueaderos públicos también podrán volver a funcionar.

Por último, el decreto hace un cambio en la parte de trámites bancarios y se permitirán la **operación de juegos de suerte y azar, chances y loterías**.

PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD

Esta resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y a las ARL.

El empleador, contratante y trabajador tienen las siguientes responsabilidades:

A cargo del empleador o contratante:

1. Adoptar las normas contenidas en la resolución y en el Anexo Técnico.
2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas de las medidas indicadas en el protocolo de bioseguridad.
3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores.
4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición.
5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
6. Incorporar canales de comunicación y puntos de atención relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19.
7. Apoyarse con las ARL para la identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.
9. Proveer a los empleados elementos de protección personal para el cumplimiento de sus actividades laborales.
10. Promover a sus trabajadores utilizar la aplicación CoronApp para registrar el estado de la salud de cada uno de ellos.

A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe

1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del lugar de trabajo.
2. Reportar a su empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
3. Adoptar las medidas de cuidado de salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente las relacionadas con síntomas de enfermedades respiratorias y reportar dichos síntomas.

El cumplimiento del protocolo está bajo la vigilancia y a cargo de las secretarías municipales y distritales de cada ciudad, o de la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la vigilancia sanitaria que realice las secretarías de salud municipales, distritales o departamentales, quienes en caso de no adoptar y aplicar el protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado bajo contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

TIPS



PROTOCOLOS

Ministerio de Salud Resolución 666

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD QUE DEBEN ADAPTAR LAS EMPRESAS FRENTE AL COVID 19

LO DEBERÁN IMPLEMENTAR EMPLEADORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO

RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR



Dotar con **elementos de protección personal** a sus trabajadores



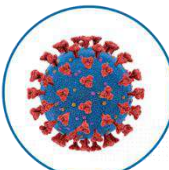
Capacitar a trabajadores y contratistas



Flexibilización de turnos y horarios



Implementar **teletrabajo**



Reportar casos sospechosos confirmados



Promover uso de **CoronApp**

RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR

Cumplir con los protocolos de seguridad



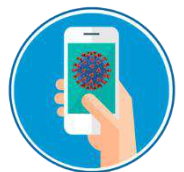
Adoptar las **medidas de cuidado** de su salud



Reportar casos de contagios en el trabajo o en la familia



Reportar su estado de salud en **CoronApp**





LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA DE LOS SECTORES DE MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN

Por medio de la **Resolución número 0498** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determinan los subsectores de manufacturas y sus cadenas, que tendrán reactivación, de acuerdo con el **Decreto 593 de 2020**, por el cual se extiende el Aislamiento desde el 27 de abril a las 00:00 horas, hasta el 11 de mayo a las 00:00 horas,

Dichos subsectores son los siguientes:

1. Fabricación de productos textiles.
2. Confección de prendas de vestir.
3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de productos elaborados de metal.
8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 593 de 2020**, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público”.

El Ministro Restrepo indicó que las empresas manufactureras que aspiren a iniciar la reactivación gradual, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud.

“Estos protocolos de seguridad deben ser cumplidos, deben ser validados, para que esas empresas puedan realmente operar”, dijo Restrepo, y agregó que esa validación debe hacerse ante las secretarías municipales o distritales de Salud.

En ese sentido, la norma indica que “cada entidad de orden municipal o distrital, en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que ellas mismas impartan”.

Subraya que las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas “no podrán entrar a operar hasta tanto no hayan realizado el proceso de validación ante la secretaría municipal o distrital correspondiente”.

DECRETO 4112.010.20.0846 DE ABRIL 26 DE 2020

REGULACIÓN DEL DECRETO 593 DE 2020

Mediante este decreto la Alcaldía de Santiago de Cali adoptan medidas a nivel municipal en todo lo concerniente a lo decretado por el Presidente de la República en el **Decreto 593 de 2020**.

La ciudad de Santiago de Cali se permite la circulación de una sola persona por núcleo familiar, para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del artículo segundo del presente decreto, el cual va a depender del último dígito del documento de identidad:

Semana del 27 de abril al 3 de mayo 2020

DIA	ULTIMO DÍGITO DOCUMENTO IDENTIDAD
Lunes	1,2
Martes	3,4
Miércoles	5,6,7
Jueves	8,9,0
Viernes	Solo personal dentro de excepciones. No se podrá circular para la realización de actividades referente al artículo 2
Sábado	Solo personal dentro de excepciones. No se podrá circular para la realización de actividades referente al artículo 2
Domingo	Solo personal dentro de excepciones. No se podrá circular para la realización de actividades referente al artículo 2

Semana del 4 de mayo al 10 de mayo 2020

DIA	ULTIMO DÍGITO DOCUMENTO IDENTIDAD
Lunes	1,2
Martes	3,4
Miércoles	5,6
Jueves	7,8
Viernes	9,0
Sábado	Solo personal dentro de excepciones. No se podrá circular para la realización de actividades referente al artículo 2
Domingo	Solo personal dentro de excepciones. No se podrá circular para la realización de actividades referente al artículo 2

Deporte

En el presente decreto regula y permite la práctica individual de actividades deportivas, tales como caminar, trotar, montar bicicleta y trabajo funcional individual; las personas que puedan salir tendrán que cumplir unos requisitos mínimos de bioseguridad y **los menores de 18 años y mayores de 60 años tienen prohibido realizar dichas actividades físicas.**

Reapertura sectores de manufactura y construcción

Se realizará de manera gradual, se debe tener en cuenta que todas las empresas que deseen operar se deben registrar en la plataforma destinada por la Alcaldía Distrital para poder obtener el **pasaporte sanitario digital de todos sus empleados**, las empresas que aperturen sus actividades sin registrarse y sin registrar a sus empleados en la plataforma serán cerrados, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en las Resoluciones 666 y 675 de abril 24 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, así como la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 para el sector de la construcción de edificaciones, las empresas que no cumplan estas medidas serán cerradas.

Si con todas las normas de protección y permisos que se deben solicitar se presentan brotes (de dos o más personas contagiadas) serán cerradas por catorce días.

La operación de la empresa o proyecto de construcción, el sector salud y trabajadores de manufacturas, se hará conforme al horario diferencial que determina el decreto:

INGRESO	INICIO DE ACTIVIDADES	SALIDA	CIERRE DE ACTIVIDADES
6:00 AM	Trabajadores de construcción	3:00 PM	Trabajadores de construcción
6:00 AM	Administrativos construcción	3:00 PM	Administrativos construcción
7:00 AM	Trabajadores Salud Turno 1	1:00 PM	Trabajadores Salud Turno 1
7:00 AM	Administrativos salud	4:00 PM	Administrativos salud
1:00 PM	Trabajadores Salud Turno 2	7:00 PM	Trabajadores Salud Turno 2
9:00 AM	Trabajadores manufacturas	6:00 PM	Trabajadores manufacturas

Para efectos de la gradualidad de la puesta en operación de los sectores manufacturero y de la construcción, el registro en la plataforma de la empresa o proyecto se deberá realizar en las fechas que señala el decreto, las cuales son las siguientes:

DIA DE REGISTRO	CIU 3	SUBSECTOR CIU3	INDICADOR SOCIAL
Lunes 27 de abril	45	Construcción de vivienda en sus categorías VIS, no VIS, cadena de suministros, consultoría, contratistas, interventores	4511
Lunes 27 de abril	18	Fabricación de prendas de vestir, preparado y teñido de pieles	56,05211954
Lunes 27 de abril	24	fabricación de sustancias y productos químicos	52,79331127
Lunes 27 de abril	36	Fabricación de muebles, industrias manufactureras ncp	47,67505048
Martes 28 de abril	45	Construcción de infraestructuras cadena de suministros, consultoría, contratistas interventores, concesionarios	4512
Martes 28 de abril	28	Fabricación de productos elaborados en metal, excepto maquinaria y equipo	46,91546362
Martes 28 de abril	19	Curtido y preparado de cueros, fabricación de calzado, fabricación de artículos de viajes, maletas, bolsos	45,67729115
Martes 28 de abril	21	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	45,36080325
Martes 28 de abril	29	Fabricación de maquinaria y equipo ncp	41,93676792
Miércoles 29 de abril	17	fabricación de productos textiles	41,21166208

Las empresas que están operando se deben registrar en la plataforma durante el término de vigencia del decreto

Es responsabilidad de las empresas del sector manufacturero y de la construcción, promover y gestionar en sus empleados la cultura del autocuidado, garantizarles el servicio público de transporte terrestre, el cual debe estar con una **ocupación máxima del 35% de la capacidad** por pasajeros con el fin de dar cumplimiento al distanciamiento preventivo obligatorio.

Transporte vehículos particulares y de servicio público

A partir del decreto en mención, la restricción de circulación para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros tipo taxi nivel básico de conformidad a la siguiente programación:

PICO Y PLACA TAXIS			
Pueden transitar de acuerdo al último dígito de placa según las fechas correspondientes			
Fecha	Último dígito	Fecha	Último dígito
27/04/2020	Pares 2,4,6,8,0	04/05/2020	Impares 1,3,5,7,9
28/04/2020	Impares 1,3,5,7,9	05/05/2020	Pares 2,4,6,8,0
29/04/2020	Pares 2,4,6,8,0	06/05/2020	Impares 1,3,5,7,9
30/04/2020	Impares 1,3,5,7,9	07/05/2020	Pares 2,4,6,8,0
01/05/2020	Pares 2,4,6,8,0	08/05/2020	Impares 1,3,5,7,9
02/05/2020	Impares 1,3,5,7,9	09/05/2020	Pares 2,4,6,8,0
03/05/2020	Pares 2,4,6,8,0	10/05/2020	Impares 1,3,5,7,9

Y para los vehículos particulares aplicará la restricción de circulación (Pico y Placa) establecida en el artículo 1 del **Decreto Distrital No. 411.2020.20.0032 del 15 de enero de 2020.**

Para las actividades de manufacturas y de la construcción autorizadas por el Gobierno Nacional, se deberá proceder a registrar la información por la **página de la Alcaldía**, así como, únicamente los empleados que requiere para el desarrollo de sus actividades con el fin de permitir su circulación.

Prohibición consumo de bebidas embriagantes

El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis (6:00) del día 27 de abril y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



RESOLUCIÓN 686 DEL 28 DE ABRIL DE 2020

UNIFICA LAS REGLAS PARA EL RECAUDO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

La presente resolución tiene como finalidad unificar las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes – PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Las modificaciones que se realizaron en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes – PILA fueron las siguientes:

Tarifas a cotizar para el sistema general de pensiones

Tarifas a cotizar de los meses de abril y mayo de 2020 a pagar en los meses de mayo y junio de 2020

1. Normal sin novedades: 16% o 3%
2. Con novedad SLN en X: 3%, 12% o 16%
3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 3% o 75% del valor de la tarifa total correspondiente.
4. Cotizante alto riesgo: 26%
5. Congresistas: 25.5%
6. Cotizantes trabajadores del CTI: 35%
7. Aviador: 21%

Para los aportantes que coticen por trabajadores con tarifas especiales, estos son los de alto riesgo, Congresistas, trabajadores del CTI y aviadores que opten por reportar la tarifa del 3% deberán reportar como una tarifa normal en el campo “79 – Indicador tarifa especial pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Excepción de los tipos de cotizantes

Excepciones para cotización parcial de que trata el artículo 3 del Decreto 558 de 2020

1. 4. Madre sustituta
2. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
3. 36. Concejo municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
4. 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante.

Aporte a fondo de solidaridad pensional – Subcuentas de subsistencia

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del “Campo 42 – IBC Pensión” sean iguales o superiores a los cuatro (4) SMLMV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003.

A raíz del Decreto 1833 de 2006 los cotizantes deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.14.1.6 del decreto citado:

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual a 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de 2020 respectivamente, **no se liquidarán aportes al fondo de solidaridad pensional a la subcuenta de subsistencia**, debido a que el Decreto 558 de 2020, establece exclusivamente un aporte del 3% al Sistema General de Pensiones para estos periodos.

Tarifas aportes a pensión desde la Ley 100 de 1993 hasta la actualidad

TIPO DE COTIZANTE	VIGENCIA PERIODO DE COTIZACION		TARIFAS VALIDAS (INCLUYE ALTO RIESGO)			SUSTENTO JURIDICO
	del	al				
01,02,03,16,20,22,30,31,32,34,35,43,51,52,53,54,55,57,58,59,61	abr-94	dic-94	11,50%	17,50%	20,00%	Ley 100 de 1993 articulo 20
	ene-95	dic-95	12,50%	18,50%	21,00%	Ley 797 de 2003 articulo 7 Decreto 2090 articulo 5
	ene-96	ago-03	13,50%	19,50%	22,00%	
	sep-03	dic-03	13,50%	23,50%		
	ene-04	dic-04	14,50%	24,50%		
	ene-05	dic-05	15,00%	25,00%		
	ene-06	nov-07	15,50%	25,50%		
	dic-07	dic-07	15,50%	25,50%		
ene-08	actual	16,00%	26,00%			
18	abr-94	actual	16%	25,50%		Articulo 6 Decreto 1293 de 1994 que es del 25,5%
47	abr-94	actual	4%			Artículo 4 de la resolución 475 de 2011
01	jul-94	actual	21%			Articulo 6 decreto 1282 de 1994
01	ago-08	actual	35%			Artículo 1 ley 1223 de 2008
01,02,03,16,18,20,22,30,31,32,34,35,43,51,53,54,55,57,58,59,61	abril 2020	mayo 2020	3%			Artículo 3 del Decreto 558 de 2020

Normatividad para el cálculo de los intereses de mora de acuerdo con la clase de aportante

A partir del 12 de abril de 2020, fecha en que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del COVID-19, no se liquidaran intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al periodo de cotización de marzo de 2020 hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria.

Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O – Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” se realizarán los descuentos de los intereses de mora que tratan los parágrafos 7, 8 y 9 del artículo 118 y 6 y 11 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 dependiendo de:

1. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2” se exonera en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.
2. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3” se exonera del 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
3. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4” se exonera del 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2020.
4. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “5” se exonera del 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
5. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “6” se exonera del 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2020.
6. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “7” se exonera del 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para tal efecto.

SALDREMOS DE LA CUARENTENA SIENDO MAS RESILIENTES



Se han superado los 40 días de confinamiento por la crisis sanitaria por el coronavirus. Unas semanas que han puesto a prueba nuestra fortaleza y en las que hemos tenido que cambiar la rutina y adaptarla a la nueva situación en la que no podemos salir de casa.

La preocupación por el COVID-19 y sus consecuencias se unen a la incertidumbre sobre qué nos deparará el futuro.

Aunque no seamos conscientes, estamos trabajando la facultad de adaptarse a los cambios y no hundirse ante escenarios negativos. En un momento en el que hubiera sido sencillo que nos viéramos superados por la ansiedad y la angustia, hemos decidido afrontar con entereza el confinamiento y hemos aprendido a disfrutar de otra manera de las cosas que nos hacían felices. El periodo de aislamiento nos está convirtiendo en personas más flexibles y está sacando la fortaleza y el espíritu de superación de cada uno de nosotros.

¿Cómo actúas cuando eres resiliente?

Reconoces la verdadera magnitud de los problemas y les das una justa proporción, ni más ni menos

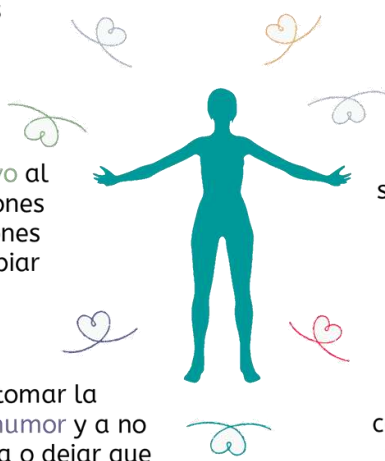
Eres capaz de **aceptar** que a veces no puedes cambiar la realidad, pero sí, tu manera de actuar ante ella

Te vuelves **creativo** al encontrar soluciones para las situaciones que deseas cambiar

Haces **consciencia** y acomodas la situación a tu favor, sin dejar que la situación influya negativamente otras áreas de tu vida

Aprendes a tomar la adversidad con **humor** y a no huir del problema o dejar que se haga más grande, sino a resolverlo favorablemente

Aplicando tus nuevos conocimientos, manejas tus **emociones** y vives pleno y satisfecho con tus decisiones



SER UNA PERSONA RESILIENTE NO SIGNIFICA QUE NO SIENTAS DOLOR O ANGUSTIA ANTE LAS SITUACIONES TRAUMÁTICAS. ES ACEPTAR EL DOLOR PERO INTENTANDO VER LAS COSAS POSITIVAS DE LOS MOMENTOS ADVERSOS PARA SALIR REFORZADO DE ELLOS.

Desarrollar una Actitud Resiliente es tomar el control de tu vida y disfrutarla para siempre